

Auto interlocutorio No 0337
Radicación 2014-00943
Proceso: INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL
Demandante: DIEGO MAURICIO LEON Y EMILIO JOSE PINEDA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 85 del 30 de septiembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto interlocutorio No 0338
Radicación 2021-00070
Proceso: AUCESSION INTESTADA
Demandante: MARINA FLOREZ VILLADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 85 del 30 de septiembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvasse Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 0146

RAD. 2020-00081-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Antonio Gildardo Gómez Salgado

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 5 de mayo de 2021, con fecha de corte del 5 de mayo de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 21.144.700,63. para la obligación representada en el pagaré 069356100012523, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartirle la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 0148

RAD. 2020-00032-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Mónica Lorena Hincapié Hincapié

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 6 de mayo de 2021, con fecha de corte del 6 de mayo de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 8.104.199,30. para la obligación representada en el pagaré 069356100013543, 10.093.893,08, para la obligación representada en el pagaré 069356100014339, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartirle la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvasse Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 0147

RAD. 2020-00061-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Jairo de Jesús Ruiz Cardona

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 6 de mayo de 2021, con fecha de corte del 6 de mayo de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 4.776.712,52. para la obligación representada en el pagaré 069356100011146, 6.652.014,20, para la obligación representada en el pagaré 069356100012805, \$9.343.965,67, para la obligación representada en el pagaré 069356100015174 y \$5.452.528,88, para la obligación representada en el pagaré 069356100014143, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartirle la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA